

San Luis,

Señores,
JOSE OCTAVIO ALZATE DUQUE
Teléfono 317 500 70 41
Correo electrónico awasosiadados@une.net.co
Ciudad de Medellín
EDILBERTO NOYA
Hacienda Margamar
Vereda San Pablo
San Luis, Antioquia

ASUNTO: Citación

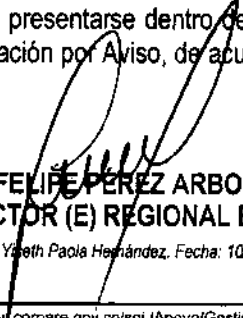
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° SCQ-134-1019-2021.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yareth Paola Hernández, Fecha: 10/08/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/gsi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Expediente:	056600338849
Radicado:	RE-05331-2021
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	12/08/2021
Hora:	16:58:12
Folios:	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. SCQ-134-1019 del 21 de julio de 2021, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) tala de bosque nativo en proceso, en el municipio de San Luis en la vereda San Pablo (...)".

Que en atención a la queja ambiental, funcionarios del grupo técnico de la Corporación realizaron visita a la zona, con el fin de verificar las condiciones ambientales, generándose el Informe técnico de queja No. IT-04671 del 06 de agosto de 2021, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)"

3. Descripción sucinta de los antecedentes:

El equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare, realiza visita de campo en atención a queja ambiental con radicado SCQ-134-1019-2021 DEL 21 DE JULIO DE 2021, se evidencia en el predio denominado Hacienda Margamar ubicado en la vereda San Pablo, del municipio de San Luis, lo descrito a continuación:

- En las coordenadas (6° 0'59.85"N, 75°4'11.9"W) se localiza el predio denominado Hacienda Margamar, con FMI 0054966 y PK 6602001000001400010 de propiedad del señor José Octavio Alzate Duque, y el cual, de acuerdo a información cartográfica de esta Corporación, cuenta con un área de 35 ha; predio en el cual se realizaron afectaciones ambientales al recurso flora. En el momento de la visita se encontraba el señor Edilberto Noya, quien se encontraba en el predio realizando labores de zocola y quien a su vez es el encargado de la finca.
- Al ingresar al predio y realizar previo recorrido por el lindero del mismo y por la ronda hídrica de una fuente que atraviesa el predio, se logra identificar que, sobre lecho de un tributario de la fuente, a unos 15 metros de distancia se localiza un tanque de captación de agua de la que se surten por información proporcionada en campo, aproximadamente unas 3 viviendas.
- Adicionalmente, se observa un área zocolada y con algunas talas dispersas de aproximadamente 5000 m² y que, por información del encargado, se pretende zocolar un área de 1 ha para sembrar

Vigente desde:
23 Dic 15

Url: www.cornare.gov.co/soi/Approval/Gestión_Jurídica/Anexos

E-GI-188/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



- Se le informa al encargado que debe suspender las actividades de tala hasta tanto no se defina la situación de las afectaciones y que el material vegetal que se encuentra dentro de la fuente debe retirarse lo más pronto posible.
- No se encontró al momento de la visita madera acopiada, pero se encontraron individuos de fuste entero en el suelo, los cuales posiblemente se aserrarán y se usarán como estacones para realizar cerramiento al predio.
- De acuerdo a lo conversado con el encargado y posteriormente por medio telefónico con el propietario, el señor Octavio Alzate, en el momento de la visita no se contaban con permisos para realizar el aprovechamiento. Además, que las actividades se realizaron para ampliar un área para cultivar caña y otra para pastoreo, ya que es una de las actividades económicas que se realizan en el predio.
- Se evidencia, por tanto, la tala de individuos arbustivos y forestales con diámetros que oscilan entre los 8 cm y 24.5 cm de diámetro y 7 a 15 metros de altura aproximadamente, con un área intervenida de aproximadamente 5000m². Esta área inicia por un costado de una fuente hídrica de la cual no se respetaron los 15 metros de ronda hídrica y se encontró material vegetal disperso en el lecho, así como tocones y fustes de algunos individuos arbóreos.
- Las especies nativas allí encontradas, se reportan como Carate, Mortiño, Sietecueros, Majagua, entre otros. Estos individuos cuentan con DAP mayores a 10cm y altura media de 12 metros. De los cuales se contabilizaron alrededor de 15 tocones.
- El área zocolada y de tala no hace parte de una cobertura boscosa, sino de un área de regeneración natural, donde se presume por las especies taladas, sus diámetros y disposición, fue una zona agrícola y/o pecuaria.
- De acuerdo a información cartográfica interpretada del Geoportal Corporativo, se tiene que el predio se encuentra dentro del POMCA SAMANÁ NORTE, dentro de la Categoría de Ordenación Ambiental de "USO MULTIPLE" en la zona de uso de manejo ambiental "Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales". Cuyas áreas Agrícolas equivalen a 6.10ha, áreas Agrosilvopastoriles con 28,95 ha y áreas de Amenaza Natural 0,03 ha. (ver Anexo).

4. Conclusiones:

De acuerdo a las situaciones encontradas en el predio denominado Hacienda Margamar con FMI 0054966 y PK 6602001000001400010, ubicado en la vereda San Pablo del municipio de San Luis, se concluye que:

- El señor José Octavio Alzate Duque identificado con cédula de ciudadanía N°4.354.712, propietario del predio anteriormente descrito, no contaba con los permisos ambientales para realizar las actividades de aprovechamiento exigidos por esta Corporación.
- Se realizaron afectaciones ambientales a un área aproximada de 5000m², en los cuales se puede determinar la tala de aproximadamente 15 árboles de especies nativas con diámetros mayores a 10cm, tales como como Carate, Mortiño, Sietecueros, Majagua, entre otros. En esta misma área se realizaron zocolas de especies arbustivas y de forraje como helechos.
- De acuerdo a la matriz de Valoración de Importancia de la Afectación, esté arrojó una valoración de LEVE, ya que, mediante actividades compensatorias, de reforestación, de limpieza de la fuente afectada, se pueden mejorar las condiciones del suelo y de la fuente hídrica.
- Por otra parte, se evidencian zocolas y talas en la zona de ronda hídrica, las cuales deben respetarse en un margen de 15 metros de la fuente.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.1.1.5.6. del decreto 1076 de 2015, dispone que "*Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*".

Que, conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el Informe técnico de queja No. IT-04671 del 06 de agosto de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **JOSÉ OCTAVIO ALZATE DUQUÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.354.712, y **EDILBERTO NOYA**, sin más datos, para que de manera inmediata, suspenda las actividades de socla y aprovechamiento de especies nativas, sin los respectivos permisos ambientales, que se están llevando a cabo en el predio denominado "Hacienda Margamar", con FMI 0054966 y PK 6602001000001400010, ubicado en las coordenadas geográficas 6° 0' 59.85" N, 75° 4' 11.9" W, localizado en la vereda San Pablo del municipio de San Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JOSÉ OCTAVIO ALZATE DUQUÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.354.712 y **EDILBERTO NOYA**, sin más datos, para que en un termino de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, realice las acciones de siembra de setenta y cinco (75) especies nativas en el predio denominado "Hacienda Margamar" con FMI 0054966 y PK 6602001000001400010, ubicado en las coordenadas geográficas 6° 0' 59.85" N, 75° 4' 11.9" W, localizado en la vereda San Pablo del municipio de San Luis.

Parágrafo primero: Se recomienda la siembra de especies forestales como Quebrabarrigo, Suribios, Abarco, Chingalé, Guamo, Guadua, entre otras

Parágrafo segundo: las especies deben ser sembradas en las zonas de importancia ambiental localizadas en el predio, tales como, la fuente hídrica afectada.

Parágrafo tercero: Garantizar la supervivencia de las especies plantadas, realizando los aislamientos, cercos, actividades de poda, fertilización y arvenses durante mínimo tres (03) años.

Parágrafo cuarto: Una vez cumplido el requerimiento, informar a la Corporación, anexando el respectivo registro fotográfico, para proceder a realizar visita de verificación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JOSÉ OCTAVIO ALZATE DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.354.712, y **EDILBERTO NOYA**, sin más datos, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del

Vigente desde:
23 Dic 15

Ruta: [www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

E-G-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

presente Acto administrativo, procedan a realizar la limpieza de la fuente hídrica, además de repicar el material vegetal que se encuentra dentro y fuera de la fuente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **JOSÉ OCTAVIO ALZATE DUQUE** y **EDILBERTO NOYA** que, para implementar cualquier clase de actividad en la que se requiera aprovechamiento de especies forestales, es necesario tramitar ante Cornare los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del Informe técnico de queja No. IT-04671 del 06 de agosto de 2021 a la señora **NELLY DEL SOCORRO CIRO GUARÍN**, a quien se puede localizar en la vereda San Pablo. Primer puente hacia vereda San Pablo y número de teléfono 312 869 34 71.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **JOSÉ OCTAVIO ALZATE DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.354.712, y **EDILBERTO NOYA**, sin más datos, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que contra el presente Acto administrativo concede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth P. Hernández V.
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: SCQ-134-1018-2021
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Carolina Guisao